

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


En la Ciudad de México, a **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- I) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5973/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922003004**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>RRA 5973/22</p> <p>Folio 330007922003004</p>	<p>En fecha 25 de febrero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922003004</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado DARUNAVIR, a nombre de la Sociedad denominada: ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V."</p> <p>En fecha 28 de marzo de 2022, el sujeto obligado, notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 25 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5973/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>






NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>“Solicito atentamente que se me vuelva a expedida la información solicitada, debido a que la autoridad se confundió al momento momento de cargar la información solicitada, tal y como se muestra en el documento que se adjunta a la presente queja, ya que la información solicitada fue: Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado DARUNAVIR, a nombre de la Sociedad denominada: ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.”</p> <p>El 24 de mayo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, a efecto de que realice una búsqueda de la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">-Si del año 2010 a la fecha de la solicitud, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado DARUNAVIR, a nombre de la Sociedad denominada:</p>	




:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V., e informe el resultado de la misma a la parte recurrente.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5973/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-16559-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3415/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000047**.


:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 3415/22</p> <p>Folio 330007922000047</p>	<p>En fecha 10 de enero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000047</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Solicito copia de todos los análisis de calidad que se han realizado en México para todas las marcas de vacunas contra el COVID-19, específicamente en cuanto a la detección de todos sus componentes y también de la detección (en Pfizer) de porcentaje de ARN no íntegro y cantidad de ARN de doble cadena; y de la presencia y cantidad de restos celulares y proteínas celulares (en Astrazeneca, Cansino y Sinovac)." (sic)</p> <p>El 08 de febrero de 2022, la Comisión Federal para la Protección notificó la prórroga a la solicitud.</p>	<p>SG, OIC Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>En fecha 22 de febrero de 2022, el sujeto obligado, notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 10 de marzo de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3415/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Respetuosamente, con fundamento en los artículos 142, 143 fracción I y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señalando la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), identificada con el número de folio 330007922000047 y notificada con fecha 22 de febrero del 2022 por la PNT.</i></p> <p>a). ACTOS RECLAMADOS</p> <p>1. <i>Se vulnera mi derecho de acceso a la información debido a que la respuesta no brinda seguridad y certidumbre jurídica ya que la COFEPRIS no pronuncia una clasificación clara, ya sea como reservada o confidencial, con su respectiva prueba de daño que acredite la negativa de entregar la información.</i></p> <p>2. <i>La respuesta del sujeto obligado carece de fundamentación y motivación en términos del establecido en los Artículos 44 fracción II, 100, 103, 104,105, 106, 108, 109 de la LGTAIP.</i></p> <p>3. <i>La clasificación como de "carácter sensible no divulgable" es a priori y no al momento de atender la solicitud con el número de folio 330007922000047 ya que solo la invoca por ser información relacionada con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y por ser ésta campaña un asunto estratégico de</i></p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>seguridad nacional sin hacer el análisis de la información solicitada.</i></p> <p><i>4. El Oficio No. COFEPRIS-SOO-UT-1322-2022, que contiene la respuesta a mi solicitud de acceso carece de firma y nombre del servidor público de la Unidad de Transparencia.</i></p> <p><i>B) RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.</i></p> <p><i>1. El sujeto obligado cataloga la información como: "de carácter sensible no divulgable" sin señalar un pronunciamiento específico de clasificación de la información solicitada ya sea como información reservada o confidencial. El catálogo o etiqueta de "carácter sensible no divulgable" no está contemplado en la LGTAIP.</i></p> <p><i>2. La respuesta no está fundada ni motivada en términos de lo que dispone la LGTAIP ni contiene algún pronunciamiento sobre la prueba de daño o la resolución de su Comité de Transparencia que confirme la negativa de entrega de la información.</i></p> <p><i>3. El sujeto obligado sostiene que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus Sar-Cov-2 es un asunto estratégico de Seguridad Nacional, sin especificar o concluir que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos de los señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Más aún ni siquiera justifica en qué manera la entrega de la información relativa a los análisis de calidad que se han realizado en México para todas las marcas de vacunas contra la Covid-19 obstaculiza o bloquea acciones tendientes a prevenir o combatir la pandemia conforme lo señala la fracción IX de los lineamientos antes mencionados.</i></p> <p><i>4. La COFEPRIS negó la información sin hacer el análisis de la misma mediante la aplicación de la prueba de daño, conforme lo señala el artículo 104 de la LGTAIP, aunado a que lo hace a priori sin considerar que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información (108 LGTAIP), por lo que no es procedente motivar su respuesta en que la Campaña de</i></p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>Vacunación contra el Virus SAR-COV-2 es un asunto estratégico de seguridad nacional y en que la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura es una Instancia de Seguridad Nacional.” (Sic)</i></p> <p>El 10 de mayo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3415/22 a través de los oficios COFEPRIS-CEMAR-115-2022, de fecha 04 de julio de 2022, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, COFEPRIS-CCAYAC-3671-2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y finalmente el correo de jurídico CAS, de fecha 03 de noviembre de 2022.</p>	

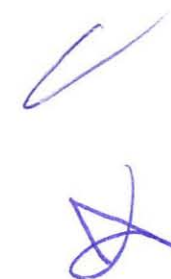
III) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7428/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004602**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>3</p> <p>RRA 7428/22</p> <p>Folio 330007922004602</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004602.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: <i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i> <i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS" (sic)."</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7428/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>SG, OIC Y UDT CONFIRMAN</p>


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>“Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004602 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.” (sic)</p>	

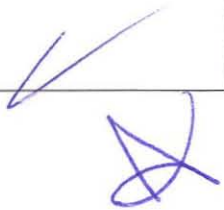
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 20 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución, lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, en términos del artículo 7, en los términos siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. De conformidad con los artículos 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a través del Comité de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de lo requerido, consistente en la resolución del trámite 213300401B2124 de la persona moral ETHOMEDICAL, S.A. de C.V.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7428/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-16074-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	


f



IV) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7888/22 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921002814**.


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>4</p> <p>RRA 7888/22</p> <p>Folio 330007921002814</p>	<p>En fecha 19 de noviembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921002814.</p> <p>Descripción de la solicitud: " Se solicita la siguiente información:</p> <p>1.- Se solicita se indique el número de permisos solicitados a la Cofepris para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis/marihuana entre el periodo comprendido desde que entró en vigor la DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio del 2021 (15/07/2021) y hasta el dato más actualizado que se tenga cuando se dé respuesta a la presente solicitud, que hayan sido aprobados, negados y en que estén en trámite.</p> <p>2.- Se solicita se indique el número de permisos solicitados para consumo lúdico de la marihuana en el periodo indicado: de ellos precisar los que se aprobaron y los que se negaron.</p> <p>2.1 Se solicita se entregue copia de las últimas cuatro solicitudes negadas para consumo lúdico, por parte de la Cofepris, en el periodo mencionado.</p> <p>3.-Se pide se entregue copia de los lineamientos para la adquisición de la semilla de marihuana indicada en la declaratoria de constitucionalidad 1/2018."(Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la ampliación de plazo al particular.</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 19 de enero de 2022, se asignó el número de expediente RRA 7888/22 al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Cumplido el tiempo de prórroga, la Cofepris no entregó la información solicitada por ninguno de los medios: ni electrónico ni a través de la Plataforma de Transparencia Nacional. Se solicita se entregue la información solicitada a la institución.”</p> <p>El 16 de mayo de 2022 se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida en cumplimiento por el sujeto obligado, en los términos siguientes:</p> <p>“... Buena tarde. Por medio del presente correo quisiera impugnar la presente respuesta emitida por la Cofepris de la cual anexo documentos. Lo anterior ya que hay evidencia de que tiene información al respecto; por ello anexo la liga electrónico de información que constata lo anterior: https://www.economista.com.mx/politica/Niegan-en-Cofepris-dar-permiso-de-uso-ludico-de-marihuana-20220510-0142.html</p> <p>En la nota informativa se da cuenta de respuestas de la Cofepris relacionadas con el tema solicitado y la información pedida con folios 330007921001953, 330007921002882, 330007921000051.</p> <p>Por ello se solicita se entregue la información al respecto y se revoque la resolución de la Cofepris.” (sic)</p> <p>El 20 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Tercero de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>A. Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y a la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, en relación con la siguiente información, e informe el resultado de esta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número de permisos solicitados para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis/marihuana entre el periodo comprendido desde que entró en vigor la DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de julio de dos mil veintiuno y hasta el dato más actualizado que se tenga, es decir, a la fecha de la solicitud, a saber, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, que hayan sido aprobados, negados y en que estén en trámite. 2. El número de permisos solicitados para consumo lúdico de la marihuana en el periodo indicado, de ellos precisar los que se aprobaron y los que se negaron. 3. Copia de las últimas cuatro solicitudes negadas para consumo lúdico, en el periodo mencionado. 	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>4. Copia de los lineamientos para la adquisición de la semilla de marihuana indicada en la declaratoria de constitucionalidad 1/2018.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7888/22 a través de los oficios COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-11167-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes Psicotrópicos y Sustancias Químicas y COFEPRIS-CGJC-OR-7285-22, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta.</p>	

V) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 3320/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921004082**.


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>5</p> <p>RRA 3320/22</p> <p>Folio 330007921004082</p>	<p>En fecha 17 de diciembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921004082.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>"Respetuosamente, solicito se me proporcione el contenido del correo electrónico institucional cuyo contenido se reproduce más adelante, mismo que fue enviado por la Q.F.B Norma Angélica Pereyra Zuluaga, en su carácter de Gerente de Medicamentos Alopáticos, y en el cual se refiere a la manera en que se substancian los trámites sanitarios respaldados con dictámenes de Terceros Autorizados. Como referencia, se adjunta imagen del correo institucional cuya autoría es de la citada profesional, y cuyo contenido textual se transcribe a continuación: Buen día Por instrucciones superiores, a partir de hoy todos los trámites que ingresen por tercero serán dirigidos a las</i></p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>áreas correspondientes (modificaciones, prórrogas y registros nuevos) para ser evaluados empleando la cédula de evaluación de los procedimientos correspondientes a trámite ingresado por COFEPRIS, por lo que a partir de hoy no existe carril exclusivo de terceros. Cualquier duda favor de hacérmelo saber Saludos.</i></p> <p>Datos complementarios: <i>"Se adjunta a la presente solicitud, imagen del correo electrónico institucional en donde puede apreciarse su contenido textual." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de febrero de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 08 de marzo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3320/22.</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:</p> <p><i>"Este solicitante considera que la respuesta de la Cofepris que se me otorgó, se aparta del criterio 8/10 del INAI</i></p> <p>Como anexo consta un escrito de formato libre, a través del cual la persona recurrente manifiesta los motivos de su inconformidad, mismo que se transcribe a continuación:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>Quien suscribe, promotor de la solicitud de información al rubro identificada (en adelante, la "Solicitud"), comparece respetuosamente para manifestar:</i></p> <p><i>Con fundamento en los artículos 142, párrafo primero, y 143, fracción II, de la Ley</i></p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LGTAIP"); así como 147, párrafo primero, y 148, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LFTAIP"); este solicitante interpone recurso de revisión a la luz de la argumentación que más adelante se plantea.</i></p> <p><i>En acatamiento a los artículos 144 de la LGTAIP y 149 de la LFTAIP, se proporcionan los siguientes datos.</i></p> <p>I. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la Solicitud <i>Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ("Cofepris" o "Comisión Federal").</i></p> <p>II. Nombre del solicitante que recurre y medio para recibir notificaciones <i>La denominación de este solicitante es (...) y el medio que señala para recibir notificaciones es el sistema electrónico operado en la Plataforma Nacional de Transparencia ("PNT").</i></p> <p>III. Número de folio de respuesta de la Solicitud <i>La respuesta que otorgó la Cofepris está expresada en el oficio fechado con la data de 15/febrero/2022, suscrito por la Unidad de Transparencia adscrita a la propia Cofepris.</i></p> <p>IV. Fecha de notificación de la respuesta a la Solicitud <i>El 15 de febrero de 2022.</i></p> <p>V. Acto que se recurre <i>La respuesta de la Unidad de Transparencia adscrita a la Cofepris, expresada en el ya aludido oficio (en adelante, el "Oficio") fechado con la data de 15/febrero/2022.</i></p> <p>VI. Razones y motivos de inconformidad <i>La respuesta expresada en el Oficio es ilegal.</i> <i>En dicho Oficio, la Unidad de Transparencia de la Cofepris indicó que, a la fecha, no se cuenta —dentro de esa Comisión Federal— con la documentación solicitada, y, además, dicha Unidad señaló que la persona mencionada en la</i></p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>'solicitud de información' ya no labora en la COFEPRIS desde el año 2021. Sobre la base de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Cofepris concluyó — en el Oficio impugnado— que resulta aplicable el criterio 07/17 del Pleno del INAI. Ahora bien, este solicitante considera que la decisión pronunciada en el Oficio se aparta del 'criterio 8/10' del INAI, que indica textualmente lo siguiente:</i></p> <p><i>"Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información. A mayor abundamiento —y como podrá constatar este Instituto— el Sujeto Obligado, Cofepris, parte (equivocadamente) de la premisa según la cual no existe fundamento legal que obligue a la autoridad a resguardar la información contenida en los correos electrónicos cuya autoría corresponda a un servidor público. Así, por haber partido de la errónea premisa anotada en el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia de la Cofepris omitió —indebidamente— solicitar al Comité de Transparencia la confirmación de la supuesta inexistencia del correo electrónico que este solicitante pidió (correo cuya autoría es de una ex servidora pública que lo elaboró durante el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas). De aquí que, como se anticipó, el Oficio transgrede el 'criterio 8/10' arriba transcrito.</i></p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>Por ende, se concluye que el Oficio, al apartarse del multicitado 'criterio 8/10', es contrario a derecho y, en consecuencia, lo conducente es revocar dicho Oficio y ordenar a la COFEPRIS observar el procedimiento correspondiente dentro del cual el Comité de Transparencia habrá de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa del correo electrónico que solicité, a fin de que se determine y se confirme —con toda precisión— si dicho correo electrónico es o no inexistente.</i></p> <p>VII. Copia del Oficio que contiene la respuesta impugnada</p> <p><i>Se ofrece como ANEXO ÚNICO el Oficio impugnado, el cual se encuentra disponible en el sistema de la PNT.</i></p> <p>***</p> <p><i>Por lo anteriormente fundado y razonado, se pide respetuosamente al INAI:</i></p> <p>PRIMERO. Admitir el recurso de revisión que se interpone mediante el presente escrito.</p> <p>SEGUNDO. Una vez substanciado el aludido medio de impugnación, emitir resolución en la cual se ordene a la Cofepris se ajuste al procedimiento correspondiente y, con base en él, el Comité de Transparencia de esa Comisión Federal realice una búsqueda exhaustiva para determinar y confirmar si, en efecto, el correo electrónico solicitado es o no inexistente." (Sic)</p> <p>El 10 de mayo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 3320/22 a través de los oficios, COFEPRIS-CAS-SEFM-16499-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y COFEPRIS-CGSFS-DESP-393-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Sistemas y Procesos.</p>	

VI) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 14261/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012321**.


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>6</p> <p>RRA 14261/22</p> <p>Folio 330007922012321</p>	<p>En fecha 12 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012321.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Solicito copia de las notificaciones de Reacciones Adversas a Medicamentos (Metotrexato 50 mg. En polvo G.E. del Lote L18T056), sucedidas del 1º al 20 de febrero de 2019 en el Hospital del Niño Poblano (HNP)." (Sic)</i></p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 


A



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 19 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14261/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“No he recibido ninguna información de prórroga, ni solicitud de prevención, ni muchos menos la respuesta. Reitero mi solicitud y quedo en espera de pronta respuesta ya que excedió el plazo conforme a derecho estipulado. Gracias.” (Sic)</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14261/22 a través del oficio CEMAR/DEFFV/2/ORD/0242/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el Director ejecutivo de Farmacopea y Farmacovigilancia.</p>	

VII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 6076/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004232**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>7</p> <p>RRA 6076/22</p> <p>Folio 30007922004232</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004232.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>"Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta.</p> <p>El 27 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6076/22</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004232,</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

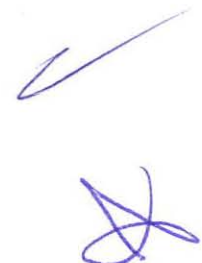
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 17 de mayo de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el 18 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 6076/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	SESSDM-6115-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.	

VIII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10912/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922007544**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>8</p> <p>RRA 10912/22</p> <p>Folio 330007922007544</p>	<p>En fecha 16 de mayo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922007544.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita se informe si existen solicitudes de registro sanitario en trámite para medicamentos que contengan el principio activo Alpelisib, desde el día 1 de enero de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud, proporcionando en su caso, el número de solicitud, el nombre del solicitante, su fecha de ingreso, estatus del trámite y denominación distintiva." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 13 de junio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El 13 de julio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10912/22.</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“No se obtuvo respuesta y su plazo para ofrecerla ya feneció.” (SIC)</p> <p>El 02 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el artículo 91 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la Ley de la materia se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta al requerimiento de mérito, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Quinta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10912/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-10912-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	



IX) Análisis y aprobación de CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 14272/22, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922011360**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	<p>RRA 14272/22</p> <p>Folio 330007922011360</p>	<p>El 01 de agosto de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922011360</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito las grabaciones de las reuniones del Grupo de Trabajo para el análisis y revisión del Anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2020, Productos del maíz y trigo – Denominaciones – Especificaciones - Información comercial y sanitaria - métodos de prueba." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de agosto de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la ampliación de plazo, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de septiembre de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 14272/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"La fecha límite de respuesta era el 12 de septiembre, con todo y prórroga que pidió Cofepris. Sin embargo, es 19 de septiembre y no ha llegado la respuesta, por lo que está fuera de tiempo." (sic)</p> <p>El 14 de octubre de 2022, se dictó acuerdo en el cual se hizo constar que transcurrió</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>el plazo otorgado a las partes para formular alegatos, sin que se haya recibido manifestación alguna al respecto, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el día ocho del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio citado al rubro, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 14272/22, a través del oficio COFEPRIS-CGCJ-OR-9381-2022, con fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Normatividad.</p>	

f


[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

X) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 14893/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922013604**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	<p>RRA 14893/22</p> <p>Folio 330007922013604</p>	<p>En fecha 29 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922013604.</p> <p>Descripción de la solicitud: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 213300401B1744 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM? 2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO? HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SESSDM” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de septiembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta.</p> <p>El 26 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14893/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922013604, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad,</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (sic)</p> <p>El 18 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Realice una búsqueda en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo estas la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, y el Centro Integral de Servicios, a fin de localizar alguna expresión documental que permita conocer la fecha de envío a evaluación y el tiempo para que el trámite 213300401B1744 sea resuelto.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 14893/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-14084-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por el</p>	

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

XI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 4962/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **33000792203652**.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 4962/22</p> <p>Folio 33000792203652</p>	<p>En fecha 10 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 33000792203652.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Con fundamento en el artículo 4o constitucional que tutela el derecho humano a la salud, atentamente solicito informar el nombre del solicitante, nombre del principio activo y dosis materia de la solicitud de registro sanitario 223300404D0108 (datos que no aparecen en el link: http://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Default.aspx.)" (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 18 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4962/22.</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“No se entregó la información solicitada (nombre del principio activo y dosis materia del medicamento de la solicitud de registro sanitario 223300404D0108).” (Sic)</p> <p>El 27 de mayo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 4962/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEAPE-5566-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	


XII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 4959/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922003649**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p>RRA 4959/22</p> <p>Folio 330007922003649</p>	<p>En fecha 10 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922003649.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Con fundamento en el artículo 4o constitucional que tutela el derecho humano a la salud, atentamente solicito informar el nombre del solicitante, nombre del principio activo y dosis materia de la solicitud de registro sanitario 223300404D0105 (datos que no aparecen en el link: http://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Default.aspx)." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de abril de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información.</p> <p>El 18 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4959/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"No se entregó la información solicitada (nombre del principio activo y dosis materia del medicamento de la solicitud de registro sanitario 223300404D0105)."(Sic)</p> <p>El 06 de junio de 2022, el secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se MODIFICA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 4959/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEAPE-5600-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	

XIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 14803/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922013473**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p>RRA 14803/22</p> <p>Folio 330007922013473</p>	<p>En fecha 26 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922013473.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 213300401B1744 SE ENCUENTRA</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM?</p> <p>2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO?</p> <p>HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ</p> <p>SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p><i>“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SESSDM “(sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 26 de septiembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información.</p> <p>El 26 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14803/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922013473, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”(Sic)</i></p> <p>El 25 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p>	




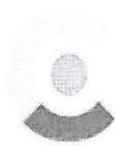
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Realice una búsqueda en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo estas la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, y el Centro Integral de Servicios, a fin de localizar alguna expresión documental que permita conocer la fecha de envío a evaluación y el tiempo para que el trámite 213300401B1744 sea resuelto.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 14803/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-14079-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Material de curación, equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

A



XIV) Análisis y aprobación de CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7152/22, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007922005225.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 7152/22</p> <p>Folio 330007922005225</p>	<p>En fecha 04 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922005225.</p> <p>Descripción de la solicitud: "1. Se solicita copia certificada del documento por el que en fecha 03 de marzo de 2022 esa COFEPRIS autorizó el uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech contra covid-19 para la aplicación en el grupo de personas de 5 años en adelante y que la misma debe ser aplicada con dos dosis de 10 microgramos cada una, con un intervalo de 21 días.</p> <p>2. Versión pública del Oficio emitido por la Coordinadora General Jurídica y Consultiva de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual informó al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Oaxaca, dentro del expediente de amparo indirecto 1380/2021, que, desde el día 03 de marzo del año en curso, dicha comisión emitió autorización para uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech covid-19 Vaccine, para la aplicación en el grupo de personas de cinco años en adelante; asimismo, la dosis para la población de cinco a once años es de 10 mcg en un esquema de dos dosis con intervalo mayor o igual a 21 días (de preferencia tres semanas) de diferencia. Se desconoce número de oficio y fecha de emisión, sin embargo, el oficio que se solicita, fue acordado por el Juzgado Segundo de Distrito del estado de Oaxaca el 23 de marzo del 2022, y publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Federación el 24 de marzo del 2022." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 13 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7152/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“El sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado en el plazo otorgado por la ley.” (Sic)</p> <p>El 17 de junio de 2022, se dictó acuerdo en el cual se hizo constar que transcurrió el plazo otorgado a las partes para formular alegatos, sin que se haya recibido manifestación alguna al respecto, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el día ocho del mismo mes y año.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio citado al rubro, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7152/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SEFM-11069-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y COFEPRIS-CGJC-OR-8318-2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Normatividad.</p>	

XV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7407/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004583**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 7407/22</p> <p>Folio 330007922004583</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004583.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de esta plataforma solicito la resolución de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7407/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>" Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004583 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

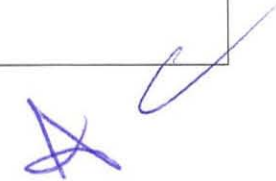
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</i></p> <p><i>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300ct070991se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</i></p> <p><i>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.” (sic)</i></p> <p><i>El 17 de junio de 2022, se dictó acuerdo en el cual se hizo constar que transcurrió el plazo otorgado a las partes para formular alegatos, sin que se haya recibido manifestación alguna al respecto, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley</i></p>	


ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el día ocho del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio citado al rubro, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7407/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-15840-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

XVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7702/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004702**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p>RRA 77002/22</p> <p>Folio 330007922004702</p>	<p>En fecha 30 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004702.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Por medio de esta plataforma solicito la resolución en versión pública de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p> <p><i>Espero una respuesta positiva a mi petición.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 04 de mayo de 2022, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 23 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7702/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“No se ha recibido respuesta y ya venció su termino para remitirla”</i></p> <p>El diecisiete de junio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA al sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en la consideración tercera y cuarta, de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7702/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-243-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Subdirector de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

XVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 12353/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008931**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 12353/22</p> <p>Folio 330007922008931</p>	<p>En fecha 14 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008931.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 095M2017, concernientes a dicho registro." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 02 de agosto de 2022, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12353/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Se interpone recurso de revisión por que no se entregó la información requerida en tiempo y forma"</i></p> <p>El 13 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se ordena al sujeto obligado a emitir respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro. Ello con base en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7.</p>	


ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Emita la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de información de número de folio referido al rubro.</p> <p>Por otra parte, se informa a la persona recurrente que la respuesta que el sujeto obligado emita con motivo de la presente resolución puede ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 12353/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-15744-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XVIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2295/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921003162**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	<p>RRA 2295/22</p> <p>Folio 330007921003162</p>	<p>En fecha 29 de noviembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921003162.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Versión pública de los siguientes avisos: 193300202D0401, 193300202D0409, 193300202D0410, 193300202D0411, 193300202D0418, 193300202D0419 y 193300202D0420. Todos emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de la persona moral CBD LIFE, S.A. DE C.V."</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización</p> <p><i>Los avisos corresponden a los siguientes productos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - 193300202D0401 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante. - 193300202D0409 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante. - 193300202D0410 (Aceite con CBD para masaje) - 193300202D0411 (Bálsamo extra fuerte con CBD) - 193300202D0418 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante) - 193300202D0419 (Bálsamo extra fuerte con CBD) - 193300202D0420 (Aceite con CBD para masaje)". (Sic) <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 25 de enero de 2022, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 23 de febrero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2295/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"(...) por mi propio derecho, acreditando mi personalidad a través de copia</i></p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>simple de Credencial para Votar, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, señalando como medios electrónicos para oír y recibir notificaciones los siguientes: (...); con fundamento en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el debido respeto expongo los siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>I. <i>Con fecha 29 de noviembre de 2021; realicé una consulta a esa H. Institución, por vía electrónica, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, asignándose el folio 330007921003162, la cual consistió en: "Versión pública de los siguientes avisos: 193300202D0401, 193300202D0409, 193300202D0410, 193300202D0411, 193300202D0418, 193300202D0419 y 193300202D0420. Todos emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de la persona moral CBD LIFE, S.A. DE C.V. Los avisos corresponden a los siguientes productos: - 193300202D0401 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante. - 193300202D0409 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante. - 193300202D0410 (Aceite con CBD para masaje) - 193300202D0411 (Bálsamo extra fuerte con CBD) - 193300202D0418 (Bálsamo frío, bálsamo caliente, bálsamo calmante) - 193300202D0419 (Bálsamo extra fuerte con CBD) - 193300202D0420 (Aceite con CBD para masaje)"</i></p> <p>II. <i>Mediante oficio sin fecha, recibido por ese Instituto, la Unidad de Transparencia y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 10 de enero de 2022, solicitó ampliación del plazo, de conformidad con en el artículo 132 párrafo segundo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i></p> <p>III. <i>Con fecha 25 de enero de 2022, se me hizo del conocimiento a través de</i></p>	


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>oficio emitido por la Unidad de Transparencia y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que la información solicitada se encontraba disponible en archivo electrónico o CD, así como el costo de envío.</p> <p>IV. El día 26 de enero de 2022, estuvo disponible para su descarga la "Orden de pago por concepto de reproducción", por medio de la cual se realizó pago en la institución bancaria ahí señalada. Pago que efectué el día 28 de enero de 2022.</p> <p>V. Derivado de revisiones a la Plataforma Nacional de Transparencia, me percaté que en dicho sistema electrónico no se encontraba registrado el pago realizado; por lo que me puse en contacto vía telefónica con esa Institución por medio del número telefónico 800 835 43 24; donde se me dio atención y me confirmaron que el pago quedó registrado el día 03 de febrero de 2022, teniendo como fecha límite para la entrega de la información el 18 de febrero del corriente.</p> <p>VI. Lo anterior, causa agravio debido a que, a pesar de la existencia y disponibilidad de la información solicitada, así como del pago realizado por la reproducción y envío de ésta, a la fecha del presente no me ha sido entregada, violentando diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>El 22 de marzo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

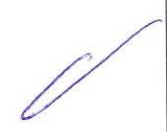
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2295/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEACIP-330007921003162-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad.</p>	

XIX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7007/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004407**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p>RRA 7007/22</p> <p>Folio 330007922004407</p>	<p>En fecha 25 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004447.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Solicito en formato de versión pública, el expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-41-2016, otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la empresa Quimix S. A. de C. V." (sic)</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de abril de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información.</p> <p>El 12 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7007/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS <i>"Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)</i> <i>Presente:</i> <i>Me permito señalar que con relación a la petición con número de folio 330007922004447, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el jueves 28 de abril de 2022 y con contestación en el OFICIO No. SOO/UT/6627/2022, a cargo de la Unidad de Transparencia, de la dependencia a la cual se solicita la información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La respuesta no satisface al peticionario.</i> <i>2. Los datos que se comparten carecen totalmente del formato de versión pública, que se solicita.</i> <i>3. La información identificada, se encuentra disponible de forma abierta en el sitio http://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp</i> <i>4. Por lo anterior no tendría sentido del peticionario hacer una solicitud de datos, los cuales se encuentran de forma libre y abierta en los sitios oficiales del Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud Federal, como dependencia responsable.</i> <i>5. La solicitud en referencia, indica que se requiere 'expediente y anexos del</i> 	


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>registro sanitario RSCO-USP-41-2016'</i></p> <p>6. Citando la base legal que fundamenta la Unidad de Transparencia, de la dependencia a la cual se solicita la información, está, en su contestación evita dar evidencia de los procesos administrativos y jurídicos que se piden vía Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).</p> <p>7. Esta contestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Carece de hipervínculo o link para acceder al expediente del mismo en poder la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). ·Tampoco destaca, link o dirección electrónica para los anexos que obren también en poder de la dependencia. <p><i>Sin otros asuntos que tratar, agradezco su atención.”(Sic)</i></p> <p>El 08 de julio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el siete del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7007/22, a través del oficio</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

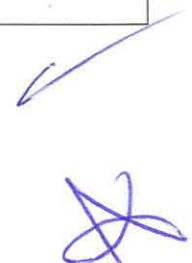
:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		COFEPRIS-CAS-SEPNV-13152-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora ejecutiva de Plaguicidas y nutrientes Vegetales.	

XX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6998/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004440**

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
20	<p>RRA 6998/22</p> <p>Folio 330007922004440</p>	<p>En fecha 25 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 33000792204440.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Solicito en formato de versión pública, el expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-31-2015, otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la empresa Public Health Supply and Equipement de México S.A. de C.V." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 12 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6998/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>“Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) Presente: Me permito señalar que con relación a la petición con número de folio 330007922004440, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y con contestación en el OFICIO No. SOO/UT/6620/2022, a cargo de la Unidad de Transparencia, de la dependencia a la cual se solicita la información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La respuesta no satisface al peticionario. 2. Los datos que se comparten carecen totalmente del formato de versión pública, que se solicita. 3. La información identificada, se encuentra disponible de forma abierta en el sitio http://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp 4. Por lo anterior no tendría sentido del peticionario hacer una solicitud de datos, los cuales se encuentran de forma libre y abierta en los sitios oficiales del Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud Federal, como dependencia responsable. 5. La solicitud en referencia, indica que se requiere “expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-31-2015” 6. Citando la base legal que fundamenta la Unidad de Transparencia, de la dependencia a la cual se solicita la información, está, en su contestación evita dar evidencia de los procesos administrativos y jurídicos que se piden vía Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI). 7. Esta contestación: <ul style="list-style-type: none"> • Carece de hipervínculo o link para acceder al expediente del mismo en poder la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). • Tampoco destaca, link o dirección electrónica para los anexos que 	


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>obren también en poder de la dependencia. Sin otros asuntos que tratar, agradezco su atención." (Sic)</p> <p>El 20 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, del expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-31-2015, otorgado a la empresa Publich Healt Supply and Equipement de México S.A. de C.V., y haga entrega del mismo a la parte recurrente.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6998/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEPNV-13459-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

XXI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6997/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004439**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
21	<p>RRA 6997/22</p> <p>Folio 330007922004439</p>	<p>En fecha 25 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004439.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Solicito en formato de versión pública, el expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-32-2015, otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la empresa Public Health Supply and Equipment de México S.A. de C.V." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta.</p> <p>El 12 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6997/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) Presente:"</p> <p>Me permito señalar que con relación a la petición con número de folio 330007922004439, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y con contestación en el OFICIO No. SOO/UT/6619/2022, a cargo de la Unidad de Transparencia, de la dependencia a</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>la cual se solicita la información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La respuesta no satisface al peticionario. 2. Los datos que se comparten carecen totalmente del formato de versión pública, que se solicita. 3. La información identificada, se encuentra disponible de forma abierta en el sitio http://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp 4. Por lo anterior no tendría sentido del peticionario hacer una solicitud de datos, los cuales se encuentran de forma libre y abierta en los sitios oficiales del Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud Federal, como dependencia responsable. 5. La solicitud en referencia, indica que se requiere 'expediente y anexos del registro sanitario RSCO-USP-32-2015' 6. Citando la base legal que fundamenta la Unidad de Transparencia, de la dependencia a la cual se solicita la información, está, en su contestación evita dar evidencia de los procesos administrativos y jurídicos que se piden vía Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI). 7. Esta contestación: <ul style="list-style-type: none"> • Carece de hipervínculo o link para acceder al expediente del mismo en poder la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). • Tampoco destaca, link o dirección electrónica para los anexos que obren también en poder de la dependencia. <p>Sin otros asuntos que tratar, agradezco su atención." (sic)</p> <p>El doce de agosto de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6997/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEPNV-14107-2022 de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	

XXII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6813/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004363**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	<p>RRA 6813/22</p> <p>Folio 330007922004363</p>	<p>En fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004363.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo</i></p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 28 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta.</p> <p>El 09 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6813/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004363,</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 20 de mayo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) De conformidad con los artículos 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a través del Comité de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6813/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-16252-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Subdirector ejecutivo de Servicios de Salud y dispositivos Médicos.</p>	


XXIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6817/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004369**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
23	<p>RRA 6817/22</p> <p>Folio 330007922004369</p>	<p>En fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004369.</p> <p>Descripción de la solicitud: “ <i>Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i> <i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera</i>”</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: <i>“SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 28 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta.</p> <p>El 09 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6817/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004369, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y</p>	





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 01 de julio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6817/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-12319-2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por el Subdirector ejecutivo de Servicios de Salud y dispositivos Médicos.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

XXIV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5632/22**, respecto de la respuesta otorgada a las solicitudes con número de folio **330007922004259, 330007922004250 y 330007922004682**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	<p>RRA 5632/22</p> <p>Folio 330007922004259, 330007922004250 y 330007922004682</p>	<p>En fecha 24 y 30 de marzo de 2022 respectivamente, se recibieron en el sistema de solicitudes de información las solicitudes con número de folio 330007922004259, 330007922004250 y 330007922004682.</p> <p>Descripción de las solicitudes 330007922004259 y 330007922004250: "Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS" (sic)</p> <p>Descripción de la solicitud 330007922004682: "Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS" (sic)</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular las respuestas a las solicitudes de mérito.</p> <p>El 21 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5632/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio [...], no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.” (sic)</p> <p>El diez de junio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por</p>	


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5632/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-16249-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Subdirector ejecutivo de Servicios de Salud y dispositivos Médicos.</p>	

XXV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7432/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004595**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
25	<p>RRA 7432/22</p> <p>Folio 330007922004595</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004595</p> <p>Descripción de la solicitud 330007922004595: "Por medio de la presente,</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7431/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>" Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004595 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</p> <p>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad está siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada." (sic)</p> <p>El 20 de junio de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 21 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios otorgar respuesta a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7431/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-15841-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Subdirector ejecutivo de Servicios de Salud y dispositivos Médicos.</p>	

XXVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12338/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008863**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
26	<p>RRA 12338/22</p> <p>Folio</p>	<p>En fecha 10 de junio de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008863</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	330007922008863	<p>Descripción de la solicitud 330007922004595: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 520M2015, concernientes a dicho registro" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de julio de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12338/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se interpone recurso de revisión por que no se entregó la información requerida en tiempo y forma." (sic)</p> <p>El 13 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución, lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Federal de la materia, en términos del artículo 7, en los términos siguientes:</p> <p>A. De conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita la respuesta que en derecho corresponda, en relación con la solicitud consistente en copia digital y con relación al registro sanitario No. 520M2015, de las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información para prescribir. 2. Oficios reconociendo protección de datos clínicos. 3. Oficio de registro sanitario. 4. Oficios de modificación de registro sanitario. <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12338/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-14377-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12375/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008954**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
27	RRA 12375/22 Folio	En fecha 14 de junio de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008954	OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	330007921008954	<p>Descripción de la solicitud 330007922008954: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 365M2017, concernientes a dicho registro" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de agosto de 2022, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>El 19 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12338/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se interpone recurso de revisión por que no se entregó la información requerida en tiempo y forma." (sic)</p> <p>El 13 de septiembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Ordenar al sujeto obligado para que emita y proporcione la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud que le fue planteada, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y</p>	



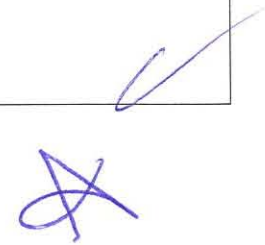
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12338/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-16201-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

f

XXVIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12376/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008955**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
28	<p>RRA 12376/22</p> <p>Folio 330007922008955</p>	<p>En fecha 14 de junio de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008955</p> <p>Descripción de la solicitud 330007922008955: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 372M2017, concernientes a dicho registro" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de agosto de 2022, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>El 19 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12338/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se interpone recurso de revisión por que no se entregó la información requerida en tiempo y forma." (sic)</p> <p>El 13 de septiembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas,</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

f




ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el 14 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios otorgar respuesta a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12376/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-16435-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXIX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12348/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008927**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
29	RRA 12348/22	En fecha 14 de junio de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008927	OIC REVOCA, SG Y UDT



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Folio 330007922008927</p>	<p>Descripción de la solicitud 330007922008927: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 075M2017, concernientes a dicho registro" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de agosto de 2022, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>El 19 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12348/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se interpone recurso de revisión por que no se entregó la información requerida en tiempo y forma." (sic)</p> <p>El 18 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; acuerdo que fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. De conformidad con el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>CONFIRMAN</p> 

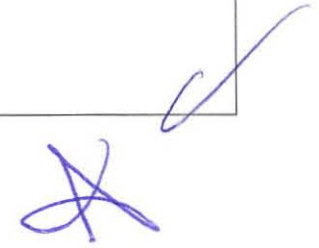


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Pública, se ORDENA que el sujeto obligado que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>-Emita la respuesta que en derecho corresponda respecto a la solicitud de información 330007922008927, consistente en la copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 075M2017, concernientes a dicho registro.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12348/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-16777-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 9299/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006921**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
30	<p>RRA 9299/22</p> <p>Folio 330007922006921</p>	<p>En fecha 06 de mayo de 2022 respectivamente, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006921</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del oficio de reconocimiento de medicamento huérfano"</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Lanadelumab (Número 193300EL870142, incluyendo los oficios de modificaciones al mismo), así como de la información para prescribir y etiqueta de dicho medicamento. Se adjuntan los datos de localización de dicho oficio para su pronta referencia" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 16 de junio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó la parte solicitante.</p> <p>El 17 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9299/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"No se entrega la información solicitada." (sic)</i></p> <p>El 30 de agosto de 2022, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 9299/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-16613-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

➤ **Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control**

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 14 de noviembre del presente, se emite voto a favor 10 (diez) recursos de revisión, de conformidad con lo siguiente:

Se vota favor de 10 Recursos de Revisión de acuerdo a los siguientes numerales **3, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 22 y 23.**

Por lo que corresponde a los numerales, **1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24-30 se revocan**, toda vez que observan datos de particulares sin testar.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la Clasificación de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** que se celebra el día de hoy 14 de noviembre del presente año, se emite voto a favor de **24** (veinticuatro) de **30** (treinta) **Recursos de Revisión**, que se incluyeron en la orden del día, de acuerdo a la clasificación e información entregada.

Se **revoca** el numeral 2, RRA 3415/22 solicitud No. 330007922000047 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Se **revoca** el numeral 10, RRA 14893/22 solicitud No. 330007922013604 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Se **revoca** el numeral 13, RRA 14803/22 solicitud No. 330007922013473 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Se **revoca** el numeral 19, RRA 7007/22 solicitud No. 330007922004447 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Se **revoca** el numeral 20, RRA 6998/22 solicitud No. 330007922004440 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Se **revoca** el numeral 21, RRA 6997/22 solicitud No. 330007922004439 de la convocatoria, debido a que falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria.

Después de revisar la **clasificación y los números de los recursos de revisión** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuestas, **se votan a favor** y se realizan las **siguientes aclaraciones:**

Respecto a al numeral **4**, RRA 788/22 solicitud No. 330007921002814, se vota a favor como **inexistencia e incompetencia parcial**.

Respecto a al numeral **22**, RRA 6813/22 solicitud No. 330007922004372, se vota a favor como **recurso acumulado: 6013/22 sol. 330007922004363, 6014/22 sol. 30007922004370 y 6018/22 sol. 330007922004372.**

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: “Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

➤ **Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:**

Estimados miembros del Comité de Transparencia

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 14 de noviembre del presente año, se ha emitido voto a favor de **24** (Veinticuatro) de **30** (Treinta) **Recursos de Revisión**, de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Con respecto a los numerales **1, 3 - 9, 11 - 12, 14 - 18 y 22 – 30**, se emite voto a favor
- 2.- Con respecto a los numerales **2, 10, 13, 19, 20 y 21**, se **REVOCA**, debido a que la Unidad Administrativa no atendió los comentarios emitidos por este Comité.
3. Derivado de la revisión y análisis de la clasificación se hacen las siguientes aclaraciones:
 - Del numeral **3**, del **RRA 7428**, se vota a favor de **INEXISTENCIA y VERSIÓN PÚBLICA**
 - Del numeral **4**, **RRA 7888/22**, se vota a favor de **INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA PARCIAL**
 - Del numeral **22**, **RRA 6813/22**, se vota a favor de recursos acumulado: **6013/22 sol. 330007922004363, 6014/22 sol. 30007922004370 y 6018/22 sol. 330007922004372.**
 - Del numeral 25 se corrige información quedando **RRA 7431/22 sol. 330007922004595**

Lo anterior y de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los con

misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922003004: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **I) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5973/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922003004**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INCOM-330007922000047: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **II) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3415/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922000047**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, determinaron dar respuesta **AL CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004602: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **III) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7428/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004602**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007921002814: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IV) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7888/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921002814**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-3300079220046024082: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 3320/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004082**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922012321: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14261/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012321**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004232: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6076/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004232**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PARC-330007922007544: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VIII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10912/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922007544**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PARC-330007922011360: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IX) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 14272/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922011360**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dichos alegatos y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-330007922013604: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 14893/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número**

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

330007922013604, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-PARC-330007922003652: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XI) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 4962/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922003652**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 111, 113 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-PARC-330007922003649: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XII) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 4959/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922003649**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 111, 113 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-PARC-330007922013473: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIII) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 14803/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922013473**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-PARC-INCOM-PARC-VERS-PUB-330007922005225: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIV) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7152/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005225**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL, INCOMPETENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004583: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7407/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004583**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004702: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7702/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004702**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922008931: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 12353/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922008931**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007921003162: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2295/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007921003162**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VERS-PUB-330007922004447: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIX) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7007/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004447**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no se testan datos susceptibles de ser confidenciales, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

CT/COFEPRIS-CUM-VERS-PUB-330007922004440: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XX)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6998/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004440**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no se testan datos susceptibles de ser confidenciales, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

CT/COFEPRIS-CUM-VERS-PUB-330007922004439: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXI)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6997/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004439**, la Unidad Administrativa determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan determinaron dar **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa; toda vez que no se testan datos susceptibles de ser confidenciales, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922004372: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXII)** **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA AL RRA 6813/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004372**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922004369: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso

XXIII) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6817/22 de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004369**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922004249, 330007922004250 Y 330007922004682: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXIV) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5632/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004369, 330007922004250 Y 330007922004682** se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922004595: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXV) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7432/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004595**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922008863: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVI) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12338/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008863**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922008863: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVI) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA AL RRA 12338/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008863**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922008954: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVII) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12375/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008954**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922008955: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVIII) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12376/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922008955**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922008927: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXIX) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 12348/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922008927**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PARC-330007922006921: Este comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXX) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 9299/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922006921**, se determinó dar cumplimiento a la misma por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con lo que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos de dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 100, 104, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 131, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y Lic. Araceli Martínez Fernández Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

FIRMAS

ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA